

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02288/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de septiembre de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00221/PGJ/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SE ME PRPORCIONE (sic) LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS MAPAS DELICTIVOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;

- 1.- TLALNEPANTLA DE BAZ
- 2.- TULTITLAN
- 3.- ECATEPEC DE MORELOS
- 4.- COACALCO
- 5.- NAUCALPAN

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 6.- CUATITLAN IZCALLI
- 7.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El cinco de octubre de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 05 de Octubre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00221/PGJ/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
octubre 04 de 2011
543/MAIP/PGJ/2011
C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 13 de septiembre del

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00221/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 002212011082141913305, en la que solicita:

“SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS MAPAS DELICTIVOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;

- 1.- TLALNEPANTLA DE BAZ
- 2.- TULTITLAN
- 3.- ECATEPEC DE MORELOS
- 4.- COACALCO
- 5.- NAUCALPAN
- 6.- CUATITLAN IZCALLI
- 7.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA.” (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Jefe del Departamento de Información y Estadística, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información, oficio de contestación donde anexa, la incidencia delictiva de los municipios que se enlistan, ya que este Departamento no cuenta con mapas que representen dicha información.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 11.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

Artículo 41.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. documento que se adjunta al presente y, el cual puede observarse electrónicamente vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y que se

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pone a su disposición en las oficinas del Módulo de Transparencia, ubicado en Av. Morelos Oriente 1300, Colonia San Sebastián, Toluca México (Planta Baja del Edificio Central), lo cual hago de su conocimiento para que en caso de que no pueda abrirlo y bajar la información, nos lo haga saber y de inmediato busquemos la manera de proveerle los datos a la brevedad posible.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

*MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN*

ATENTAMENTE

*LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
Responsable de la Unidad de Informacion
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA”.*

Al que adjunto el siguiente archivo electrónico.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**DENUNCIAS RECIBIDAS POR MUNICIPIO
ENERO - AGOSTO 2011
CIFRAS PRELIMINARES**

CONCEPTO	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	COACALCO	CUAUTITLÁN IZCALLI	ECATEPEC	NAUCALPAN	TLALNEPANTLA	TULTITLÁN
DENUNCIAS RECIBIDAS	6323	5817	7856	30652	12740	11754	4824
ROBO							
Casa habitación Con violencia	45	87	43	200	56	31	39
Casa habitación Sin violencia	243	115	281	569	365	351	160
Empresa Con violencia	9	57	117	1487	113	5	75
Empresa Sin violencia	50	7	48	205	78	19	38
Comercio Con violencia	144	83	102	623	275	142	75
Comercio Sin violencia	96	55	74	379	274	462	30
Bancario Con violencia	0	8	1	0	5	0	3
Bancario Sin violencia	0	1	0	0	0	0	2
Cajero automático	0	1	1	5	2	1	11
Peatones Con violencia	849	619	1032	3989	1718	1885	519
Peatones Sin violencia	285	264	336	1085	511	923	117
Transporte de carga Con violencia	7	8	21	323	19	15	70
Transporte de carga Sin violencia	0	0	0	7	11	0	3
T. Pasajeros local Con violencia	213	117	473	1239	533	429	57
T. Pasajeros local Sin violencia	23	15	17	43	24	26	2
T. Pasajeros foráneo Con violencia	0	6	7	53	1	1	0
T. Pasajeros foráneo Sin violencia	8	0	23	11	1	0	11
Robo de Vehículos Con violencia	195	1050	566	4197	801	702	240
Robo de Vehículos Sin violencia	599	899	530	2485	917	1019	365
Partes automotrices	24	49	57	111	75	29	23
Interior de Vehículo	184	310	439	1131	497	353	216
Abigeato	0	14	6	8	0	2	0
Abuso de confianza	39	26	55	159	75	103	35

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Fraude			141	58	121	237	189	269	43
Despojo			30	70	103	235	71	54	59
Daño en los bienes	Doloso		51	82	280	559	144	139	153
	Culposo		456	90	331	677	547	687	165
Lesiones	Doloso	Con arma de fuego	2	30	73	138	59	1	5
		Con arma blanca	0	1	0	119	13	0	64
		Otros	688	296	631	2019	1638	1482	723
	Culposo	Con arma de fuego	2	11	11	39	1	0	27
		Con arma blanca	0	0	6	16	0	0	1
		Accidente Automotriz	22	35	78	442	207	95	26
	Otros	290	50	200	543	75	241	25	
Homicidio	Doloso	Con arma de fuego	11	6	29	145	46	24	26
		Con arma blanca	0	1	2	31	8	6	4
		Otros	3	0	15	39	6	9	3
	Culposo	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0
		Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0
		Accidente Automotriz	4	1	5	30	42	12	5
	Otros	7	2	13	40	53	16	11	
Abandono de Incapaces			3	1	1	3	3	0	1
Aborto			2	0	2	17	0	5	0
Abuso de Autoridad			3	8	14	45	65	74	9
Acoso Sexual			6	2	1	1	7	7	5
Actos Libidinosos			40	17	49	214	67	80	21
Acusación o Denuncias Falsas			0	0	1	1	5	3	7
Adulterio			5	1	0	0	0	5	1
Allanamiento de Morada			30	21	54	154	34	37	21
Asalto			0	0	0	17	0	0	0
Ataques a las Vías de Comunicación y Medios de Transporte			1	2	6	26	8	10	6
Bigamia			0	1	0	2	0	0	0
Calumnias			1	1	0	6	2	3	0
Cohecho por Particular			1	1	1	5	0	5	0
Cohecho por Servidores Públicos			0	0	0	1	0	0	0
Contra el Ambiente			0	1	0	2	1	5	0
Contra la Flora y la Fauna Silvestre			0	1	0	0	0	0	0
Delincuencia Organizada			0	0	0	11	1	0	0
Delitos Cometidos por Fraccionadores			0	0	0	0	0	36	0
Difamación			2	2	13	7	8	6	11
Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso			0	0	1	30	6	0	8
Esupro			5	0	0	19	5	8	1

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Falsificación de Documentos	19	5	8	8	21	38	5
Falsificación de Sellos, Llaves o Marcas Oficiales	0	0	0	0	0	0	0
Falsificación de Sellos, Llaves o Marcas Particulares	0	0	0	0	0	0	0
Incesto	0	0	0	0	1	0	1
Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias	141	27	23	231	75	126	15

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el siete de octubre de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02288/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“De conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, concretamente en lo que establecen el artículo 42 fracción XVI y el 49 fracciones V, VII y IX la Procuraduría debe de realizar los estudios necesarios para implementar la política criminal del Estado, por lo que siendo los MAPAS DELICTIVOS una herramienta necesaria para la toma de decisiones, es lógico que la procuraduría cuente con estos. Además la PGJEM cuenta con el Instituto de Prevención del Delito que tiene como OBJETIVO, Formular y ejecutar programas tendientes al estudio y prevención del delito, que con la participación de los sectores público, privado y social coadyuven a disminuir los índices delictivos en el Estado de México y Municipios”.

Además, en el capítulo acto impugnado señaló:

“Se solicitaron los mapas delictivos de diversos municipios, se aduce que el sujeto obligado no cuenta con esa información. Sin embargo de la justificación que aducen se observa que no hicieron una búsqueda en las áreas de la PGJEM”.

Lo anterior, es necesario precisar que constituye diverso agravio, toda vez que se inconforma con la actuación del sujeto obligado, relacionada con la

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitud de origen, por lo que también se analizará como tal, en el apartado correspondiente.

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informa justificado expreso lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México;
octubre 07 de 2011
558/MAIP/PGJ/2011

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito informarle que con fecha siete de octubre del año dos mil once, se recibió recurso de revisión número **2288/INFOEM/IP/RR/2011**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio **0221/PGJ/IP/A/2011**, con Código de Acceso **002212011082141913305**, presentada por el **[REDACTED]** a través del cual señala como acto impugnado:

"SE SOLICITARON LOS MAPAS DELICTIVOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, SE ADUCE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO DE LA JUSTIFICACIÓN QUE ADUCEN SE OBSERVA QUE NO HICIERON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS DE LA PGJEM". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

a).- Recurso de Revisión presentado por el **[REDACTED]**


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORÓN BRINTE NO. 1106, 01000, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55000
TEL. (01) 716 1130 Y 716 1130 EXT. 1216

www.admcomestgob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

L'JGPC/LSG

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AVDA. DE ORENTE NO. 1400, 9° PISO, COL. SAN SIBRAN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. 01-271 270 14 0001 / 271 11 00 / 271 1710
www.ajprovincia.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México:
octubre 07 de 2011
559/MAIP/PGJ/2011

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 2288/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 0221/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 002212011082141913305, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"SE SOLICITARON LOS MAPAS DELICTIVOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, SE ADUCE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO DE LA JUSTIFICACIÓN QUE ADUCEN SE OBSERVA QUE NO HICIERON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS DE LA PGJEM". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONCRETAMENTE EN LO QUE ESTABLECEN EL ARTICULO 42 FRACCIÓN XVI Y EL 49 FRACCIONES V, VII Y IX LA PROCURADURÍA DEBE DE REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, POR LO QUE SIENDO LOS MAPAS DELICTIVOS UNA HERRAMIENTA NECESARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES, ES LÓGICO QUE LA PROCURADURÍA CUENTE CON ESTOS. ADEMÁS LA PGJEM CUENTA CON EL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE TIENE COMO OBJETIVO, FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS TENDIENTES AL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL COADYUVEN A

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BORDO DE ORIENTE NO. 1305, 4^{ta} FASE, COL. SAN ISIDORO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: 011 270 236 14 00 y 236 17 00 FAX: 236 14 00

www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS". (SIC)**

En este contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 0221/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso [REDACTED] lo siguiente:

a).- En fecha 13 de septiembre del año 2011, siendo las catorce horas con diecinueve minutos, el [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

**"SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN
LOS MAPAS DELICTIVOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE MÉXICO;**

- 1.- TLALNEPANTLA DE BAZ
- 2.- TULTITLAN
- 3.- ECATEPEC DE MORELOS
- 4.- COACALCO
- 5.- NAUCALPAN
- 6.- CUATITLAN IZCALLI
- 7.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA." (SIC)

b).- En fecha 05 de octubre del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 543/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
octubre 04 de 2011
543/MAIP/PGJ/2011

PRESENTE

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 13 de septiembre del año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrado en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00221/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 002212011082141913305, en la que solicita:

**"SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS MAPAS
DELICTIVOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;**

- 1.- TLALNEPANTLA DE BAZ

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51000
TEL. 01 721 296 16 00 Y 226 15 00 EXT. 5206
www.pgj.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

- 2.- TULTITLÁN
- 3.- ECATEPEC DE MORELOS
- 4.- COACALCO
- 5.- NAUCALPAN
- 6.- CUATITLÁN IZCALLI
- 7.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA." (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Jefe del Departamento de Información y Estadística, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información, oficina de concesión donde anexa, la incidencia delictiva de los municipios que se enlistan, ya que este Departamento no cuenta con mapas que representen dicha información.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 11.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Artículo 41.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

documento que se adjunta al presente y, el cual puede observarse electrónicamente vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y que se pone a su disposición en las oficinas del Módulo de Transparencia, ubicado en Av. Morelos Oriente 1300, Colonia San Sebastián, Toluca México (Planta Baja del Edificio Central), lo cual hago de su conocimiento para que en caso de que no pueda abrirlo y bajar la información, nos lo haga saber y de inmediato busquemos la manera de proveerle los datos a la brevedad posible.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MRO. BERNARDO TRELLES DUARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En éste sentido, ésta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MEMORANDUM NO. 1386, 17/11/10, COL. SAN SEBASTIÁN 64

CIUDAD DE MÉXICO, C.F. 10/09/10
TEL. INT. 7721 204 1600 Y 204 1700 EXT. 3039

www.estadomexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"SE SOLICITARON LOS MAPAS DELICTIVOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, SE ADUCE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON ESA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO DE LA JUSTIFICACIÓN QUE ADUCEN SE OBSERVA QUE NO HICIERON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS DE LA PGJEM". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONCRETAMENTE EN LO QUE ESTABLECEN EL ARTICULO 42 FRACCIÓN XVI Y EL 49 FRACCIONES V, VII Y IX LA PROCURADURÍA DEBE DE REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, POR LO QUE SIENDO LOS MAPAS DELICTIVOS UNA HERRAMIENTA NECESARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES, ES LÓGICO QUE LA PROCURADURÍA CUENTE CON ESTOS. ADEMÁS LA PGJEM CUENTA CON EL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO QUE TIENE COMO OBJETIVO, FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS TENDIENTES AL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL COADYUVEN A DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". (SIC)

Al respecto, éste Comité de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de ésta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – *La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.*

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BERNALDIÓN (CALLE) NO. 1300, 8° PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

MEXICO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL: 01 720 226 16 00 / 226 12 00 EXT. 3706

www.ahfemex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En éste sentido, se rectifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, en virtud de lo siguiente:

En primer término, de la solicitud de información del [REDACTED] de donde se desprende el siguiente planteamiento:

"SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS MAPAS DELICTIVOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;

- 1.- TLALNEPANTLA DE BAZ
- 2.- TULTITLAN
- 3.- ECATEPEC DE MORELOS
- 4.- COACALCO
- 5.- NAUCALPAN
- 6.- CUATITLAN IZCALLI
- 7.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA." (SIC)

La petición se refiere a los mapas delictivos de los siguientes municipios del Estado de México, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Naucalpan, Cuatitlán Izcalli y Atizapán de Zaragoza, aduciendo que no se hizo una búsqueda exhaustiva en las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al respecto cuando se entrega una contestación de una solicitud se realiza un búsqueda minuciosa con los servidores públicos habilitados de la dependencia para constatar de la existencia de la información, pero en el caso en particular no se cuenta con mapas georeferenciales de incidencia delictiva.

En referencia a la Razón o Motivo de la Inconformidad, al señalar:

"DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONCRETAMENTE EN LO QUE ESTABLECEN EL ARTICULO 42 FRACCIÓN XVI..."

El Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, refiere lo siguiente:

[Firma]

[Firma]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MONITOR ORIENTE NO. 1066, 4° PISO, COL. SAN SIMEÓN

TEHUACA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 38000
TEL. 01 720 236 1630 Y 236 1200 FAX 1206

www.cobiprroa.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CAPÍTULO II

Del Procurador y del Subprocurador General

ARTÍCULO 42.- FACULTADES DEL PROCURADOR. El Procurador, como titular de la Institución, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público. A él corresponde:

A. Como Jefe del Ministerio Público, Titular y Representante de la Procuraduría:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO

SOLICIA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01 722) 221-1629 Y 221-1700 EXT. 1216

WWW.MINISTERIOPUBLICO.GUERRERO.GOB.MX

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

XVI.- Realizar por sí o con la colaboración de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales o federales, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado;

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.-...

XXII.-...

XXIII.-...

XXIV.-...

B. Como consejero jurídico del Gobierno del Estado:

I.-... a la VIII.-...

D. Son facultades indelegables del Procurador:

I.-... a la XI.-...

En ésta fracción se establece que por parte de la Institución o en coordinación con universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales o federales, se efectúen estudios necesarios para diseñar, estrategias y evaluar políticas criminales a corto y mediano plazo en el Estado, tendientes al estudio y prevención del delito, pero no a la ejecución de mapas georeferenciales de incidencia delictiva por municipio.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BOULEVARD ORIENTAL S/N. 11200, V. PUEBLA, PUE. P.A.M. 02040104

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. 011 771 261 26 00 Y 261 27 00 EXT. 3198

www.gobmx.com

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

VIII....

IX. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito y las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;

X.

XI....

B. Obligaciones:

I.... al VI....

En estas fracciones al igual que la anterior no existe disposición legal que refiera la existencia de los mapas georeferenciales de incidencia delictiva por municipio, a que alude.

En éste sentido, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se le hizo del conocimiento que ésta dependencia no cuenta con mapas georeferenciales de incidencia delictiva por municipio, sin embargo se anexo la incidencia delictiva de los municipios registrada en la dependencia, ya que ésta es la herramienta básica, que utiliza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para implementar políticas criminales en el Estado, así como para formular y ejecutar programas tendientes al estudio y prevención del delito, a efecto de disminuir los índices de éste, en los municipios que conforman el Estado de México.

Información que se entregó conforme lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamentó:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

HECHO EN ORIENTADO, TOLUCA, P. D.F., EL 26 DE MARZO DEL 2011.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 30000
TEL: 01 722 226-76 00 y 726 7 700 017, 3278
www.infoemca.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Bajo estos conceptos se expresa:

- a) La información que solicita no es generada en el ejercicio de las funciones de esta Institución.
- b) Que no es administrada.
- c) Que no se tiene en posesión.
- d) Que no obra en los archivos.

Por lo tanto, esta Institución no está obligada a proporcionar la información requerida tal y como la solicita el recurrente en forma de Mapas Delictivos por municipio, ya que esto implicaría, procesarla, efectuar cálculos y practicar investigaciones de campo.

Por lo que no se está violentando el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se establecen los siguientes requisitos para que el particular pueda interponer recurso de revisión:

Artículo 71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**


PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MONITOR PREVENCIÓN DEL TIPOLOGO DEL COA, SAA, MEXICANA
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. 01 722 2812800 Y 281 4100 EXT. 3236
WWW.GESTIONA.GOV.MX

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Las hipótesis previstas por el artículo transcrito, en el caso en particular, no se actualiza, ya que no le fue negada al hoy recurrente la información solicitada; tampoco la información que se le entregó fue incompleta o no correspondiente al requerimiento; ni se le negó el acceso, la modificación, corrección o el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales y, finalmente la respuesta que se otorgó no es desfavorable a su solicitud; no obvia reiterar que la información solicitada por el peticionario no es generada ni administrada en el ejercicio de las funciones de esta Institución, no obstante a ello, tal y como se desprende de la contestación otorgada a su solicitud, se le entregó incidencia delictiva de los municipios que él solicitó, que sirve de base para auxiliar e implementar mecanismos, a corto y mediano plazo para establecer una política criminal en el municipio que lo requiera.

Finalmente, es necesario manifestar que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razones o Motivos de la Inconformidad, no son razón suficiente para acceder a su petición, ya que el fundamento que invoca de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no es una disposición forzosa para que se cuente con mapas georeferenciales de incidencia delictiva por municipio.

Por tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que **NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO** al recurrente, con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. JOSÉ LUIS CORTÉS TREJO.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROF. UAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BOULEVARD EMILITO DEL ROSARIO, COL. SAN VICENTE

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56900
TEL. 01 (771) 326-16-00 y 326-17-00 EXT. 3236

www.pggj.org.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO 0006/2011 DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Siendo las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil once, se reunieron los ciudadanos: Lic. Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información, así como la Lic. Anna Lilia Ramírez Ortega, Titular del Órgano de Control Interno, con el objeto de llevar a cabo el acuerdo número seis del año dos mil once, donde se realiza formalmente la declaratoria de Inexistencia de Información; Consistente en Mapas Georeferenciales de Incidencia Delictiva, por Municipio, Colonia, Comunidad, Barrio, Calle ó Centro Comercial.

El presente acuerdo se lleva a cabo con base a lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

Artículo 30.- Los Comités de Información Tendrán las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

(...)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN CENITAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO, C.A. 30090,
TEL. (52) 55 534 1606, 2 24-17 80 EXT. 9224
P.A.J. (52) 55 534 3118
www.edomexico.gob.mx/pgjee

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

IV.- Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto:

(...)

VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia

ANTECEDENTES

Se han recibido diversas solicitudes en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en las cuales se solicita:

- a).- Información consistente en el Atlas de Incidencia delictiva, en los Municipios del Estado de México.
- b).- Mapas delictivos por Municipio del Estado de México.
- c).- Mapas de incidencia delictiva por Colonia de los Municipios del Estado de México.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN OFICIAL

MONTECITOS CITE. NO. 1003. COL. SAN SEBASTIÁN.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000.
TEL.: (722) 2-18 1600, 2-24-17 07 EXT. 3234
FAX: (722) 2-18 17 08 EXT. 3237
www.selecomsico.gob.mx/pgjgm

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

- d).- Mapas de incidencia delictiva por Barrio de los Municipios del Estado de México.
- e).- Mapas de incidencia delictiva por Comunidad del Municipio del Estado de México.
- f).- Mapas de incidencia delictiva por Calle de las Colonias que conforman el Municipio del Estado de México.
- g).- Mapas de incidencia delictiva por Centro Comercial que se encuentran dentro del territorio del Estado de México.
- h).- Incidencia delictiva por: Colonia, Barrio, Comunidad, Calle, Centros Comerciales.

Solicitudes que fueron analizadas por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que observa lo siguiente:

De las respuestas recibidas por parte de los Servidores Públicos Habilitados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se ha observado que al dar contestación a las peticiones realizadas sobre el tema en comento, expresan que después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que conforman sus unidades administrativas, no cuenta con mapas de incidencia delictiva, por municipio, colonia, comunidad, barrio, calle o centro comercial, ni incidencia delictiva por estos rubros, con excepción de municipios, lo que trae como consecuencia que la Unidad de Información se vea imposibilitada en proporcionar informar al respecto.

En éste sentido y con fundamento en el Artículo 35 fracciones: V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de ésta Institución, hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la inexistencia de la información con antelación señalada.

Por otro lado, al analizar el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el contenido de las Solicitudes sobre el tema en particular, así como la respuesta entregada por los Servidores Públicos Habilitado y, con base a los

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN CARNAL

MONTELOS OTTE, NO. 1801 COL. SAN DIEGO AGÜA
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50590
TEL: (505) 224 1400, 224 17 07 EXT. 3336
FAX: (505) 224 17 00 EXT. 3336
www.gob.mx/pgj

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

antecedentes que existen dentro de los archivos de las Unidades Administrativas que conforman la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y aunado a los reportes estadísticos que rinden quincenalmente los Agentes del Ministerio Público, investigador, se puede apreciar que: **"NO EXISTEN DATOS ESTADÍSTICOS QUE NOS PERMITAN INFORMAR ESPECÍFICAMENTE MAPAS GEORREFERENCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR INCIDENCIA DELICTIVA, POR MUNICIPIO, COLONIA, COMUNIDAD, BARRIO, CALLE Ó CENTRO COMERCIAL, ASÍ COMO LA INCIDENCIA DELICTIVA POR COLONIA, COMUNIDAD, BARRIO, CALLE Ó CENTRO COMERCIAL."**

Con base a los antecedentes expuestos y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que éste Comité de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer, coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que éste Comité de Información se circunscribirá a analizar la presente solicitud, tomando en consideración lo solicitado por el particular.

TERCERO.- Que éste Comité de Información es competente para Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia. Con fundamento en lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Que de acuerdo a las peticiones referentes a: **MAPAS GEORREFERENCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR INCIDENCIA DELICTIVA, POR MUNICIPIO, COLONIA, COMUNIDAD, BARRIO, CALLE Ó CENTRO COMERCIAL, ASÍ COMO LA INCIDENCIA DELICTIVA POR COLONIA, COMUNIDAD, BARRIO, CALLE Ó CENTRO COMERCIAL,** tomando en cuenta, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado y en atención a los antecedentes que obran en sus archivos, de las Unidades Administrativas que conforman la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aunado a los reportes estadísticos



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN CRIMINAL

MORILLAS DTS. NO. 1995 C.O. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52000
TEL: 01(2) 238 4900, 238 1700 EXT. 3334
R.F. 012-238 1700 EXT. 323F
www.edomexico.gob.mx/pgjam

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

que rinden quincenalmente los Agentes del Ministerio Público, investigador, se puede establecer, que no se cuenta con la información.

Razón que imposibilita realizar mayor desglose y pronunciamiento respecto a la petición de la solicitante.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 11.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

Artículo 41.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

También es menester señalar como fundamento el Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley antes mencionada, que textualmente señala:

"Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, éste Comité de Información;

RESUELVE

UNICO.- Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resuelve procedente dictaminar la declaratoria de inexistencia de la información referente: **MAPAS GEORREFERENCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR INCIDENCIA DELICTIVA, POR MUNICIPIO, COLONIA, COMUNIDAD, BARRIO, CALLE Ó CENTRO COMERCIAL, ASÍ COMO**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN CENEPAL

MOTEL 105 OFI. NO. 1 BBL COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000
TEL: (720) 238.1636, 2.86.17.00 EXT. 3154
FAX: (720) 238.1700 EXT. 3237
www.infoemalfo-gob.mx/pgjimm

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

LA INCIDENCIA DELICTIVA POR COLONIA, COMUNIDAD, BARRIO, CALLE Ó CENTRO COMERCIAL, en consecuencia y con fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente; notifique al Solicitante y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la declaratoria de inexistencia de información, vía SICOSIEM.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNION ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- LIC. DELFINO REYES PAREDES, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

ATENTAMENTE

LIC. DELFINO REYES PAREDES

Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
Titular de la Unidad de Información

LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA
Titular del Órgano de Control Interno

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN CENSAL

PROBENCA OTS. NO. 103 COL. SAN CRISTÓBAL
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50045
TEL.: (772) 234 1600, 234 1700 EXT. 3334
FAX: (772) 234 1789 EXT. 3337
www.edomexico.gob.mx/pgjsem

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo, el sujeto obligado envió al correo electrónico oficial de esta Ponencia, los archivos relacionados en el informe justificado, así como la hoja de cálculo detallada en la respuesta respectiva.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En ese orden, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el cinco de octubre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del seis al veintiséis de ese mes y año; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el siete de octubre de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, para pronunciarse en relación con los agravios esgrimidos, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En principio, debe establecerse el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar,

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, el disidente al interponer el recurso de revisión alude como agravios lo siguiente:

a). El sujeto obligado al referir que no cuenta con la información solicitada no realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas de la procuraduría; y

b). Que de conformidad con el artículo 42, fracción XVI y el 49, fracciones V, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dicha procuraduría debe de realizar los estudios necesarios para implementar la política criminal del Estado, por lo que, estima que al ser los mapas delictivos una herramienta necesaria para la toma de decisiones, debe disponer de ellos; además, señala que parte de su estructura es el Instituto de Prevención del Delito, tiene como objetivo, formular y ejecutar programas tendientes al estudio y prevención del delito, que con la participación de los sectores público, privado y social coadyuven a disminuir los índices delictivos en el Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuestión de técnica jurídica se examinará el motivo de disenso señalado en el inciso **b)**, para posteriormente continuar con el señalado en el diverso **a)**.

En ese orden, resulta infundado el agravio como lo plantea el disidente, al señalar que de conformidad con el artículo 42, fracción XVI y el 49, fracciones V,

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dicha procuraduría debe de realizar los estudios necesarios para implementar la política criminal del Estado, pues al ser los mapas delictivos una herramienta necesaria para la toma de decisiones, debe disponer de ellos; además, de que parte de su estructura es el Instituto de Prevención del Delito, tiene como objetivo, formular y ejecutar programas tendientes al estudio y prevención del delito, que con la participación de los sectores público, privado y social coadyuven a disminuir los índices delictivos en el Estado de México y Municipios

En efecto, los numerales 42, fracción XVI, 49, fracciones V, VII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de México, establecen:

“Del Procurador y del Subprocurador General

ARTÍCULO 42.- FACULTADES DEL PROCURADOR. *El Procurador, como titular de la Institución, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público. A él corresponde:*

A Como Jefe del Ministerio Público, Titular y Representante de la Procuraduría:

(...)

XVI. *Realizar por sí o con la colaboración de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales o federales, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado;...”*

(...)

Artículo 49.- *Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Prevención del Delito, las siguientes:*

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A. Facultades:

(...)

V. Formular y proponer al Procurador la política criminal del Estado y las medidas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazo, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad;

(...)

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

(...)

IX. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito y las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;...”

De lo anterior, se obtiene las facultades que le corresponden al Procurador General de Justicia, como Jefe del Ministerio Público, Titular y Representante de la Procuraduría, atinentes a realizar, en su caso, con la colaboración de los organismos señalados, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado. De igual forma se obtiene como atribuciones del Director General del Instituto de Prevención del Delito, formular y proponer al Procurador dicha política y las medidas que deban adoptarse; realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los diversos ámbitos; y diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito y las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo, sus formas de combate y prevención, para diseñar, implementar y evaluar una política criminal.

En esa tesitura, previo análisis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de México, y con ello, desde luego, los preceptos transcritos que alude el disidente, se advierte que no se contempla disposición expresa que imponga al sujeto obligado generar, administrar o poseer los mapas georeferenciales de incidencia delictiva por municipio; máxime, que el disconforme en la forma en que lo relaciona: *“por lo que siendo los MAPAS DELICTIVOS una herramienta necesaria para la toma de decisiones, es lógico que la procuraduría cuente con estos”*, parte de una apreciación subjetiva, toda vez que si bien, por mandato legal la Procuraduría debe diseñar, implementar y evaluar la política criminal a través de diversos mecanismos, el recurrente pretende vincular como herramienta necesaria los “mapas delictivos” para el objetivo de dicha política; planos que, como se anticipa, esa legislación en específico no obliga a la autoridad a su elaboración; por tanto, dicha alegación carece de fundamento legal y validez.

Por otra parte, resulta fundado el agravio relativo a que el sujeto obligado al referir que no cuenta con la información solicitada, no realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las áreas de la procuraduría.

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, para mejor comprensión del tema, en primer orden es necesario establecer que el recurrente solicita al sujeto obligado los mapas delictivos de los municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlan, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Naucalpan, Cuatitlan Izcalli y de Atizapan de Zaragoza.

Al respecto, el sujeto obligado al responder a la solicitud de información, refirió, en lo conducente, que dicha petición fue turnada al Jefe del Departamento de Información y Estadística, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a su vez a esa Unidad de Información, el oficio de contestación en el que anexa la incidencia delictiva de dichos municipios, ya que refiere que ese departamento no cuenta con mapas que representen dicha información. De ahí, que esta Ponencia infiera que la respuesta que antecede se sustenta en una eventual inexistencia.

Bajo ese esquema, debe decirse que en materia de transparencia, se declara la inexistencia de información pública, en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones del sujeto obligado; sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Es decir, información inexistente implica la responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública, no la tiene.

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir, para que pueda surtir sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales; así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la legislación de la materia, de cuya interpretación sistemática, se concluye:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra (en el caso que nos ocupa); el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes.
4. El objeto o finalidad, es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud al Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte, es menester enfatizar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en el ámbito de sus funciones genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, ningún documento ha generado al respecto; o cuando la legislación correspondiente no impone al sujeto obligado generar, administrar o poseer cierto documento, desde luego, en ejercicio de sus atribuciones.

En este supuesto, no es indispensable que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino es suficiente con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule al Titular de la Información, pues está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Lo anterior, permite concluir que ambos procedimientos tienen alcances diversos, pues, por un lado, la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo

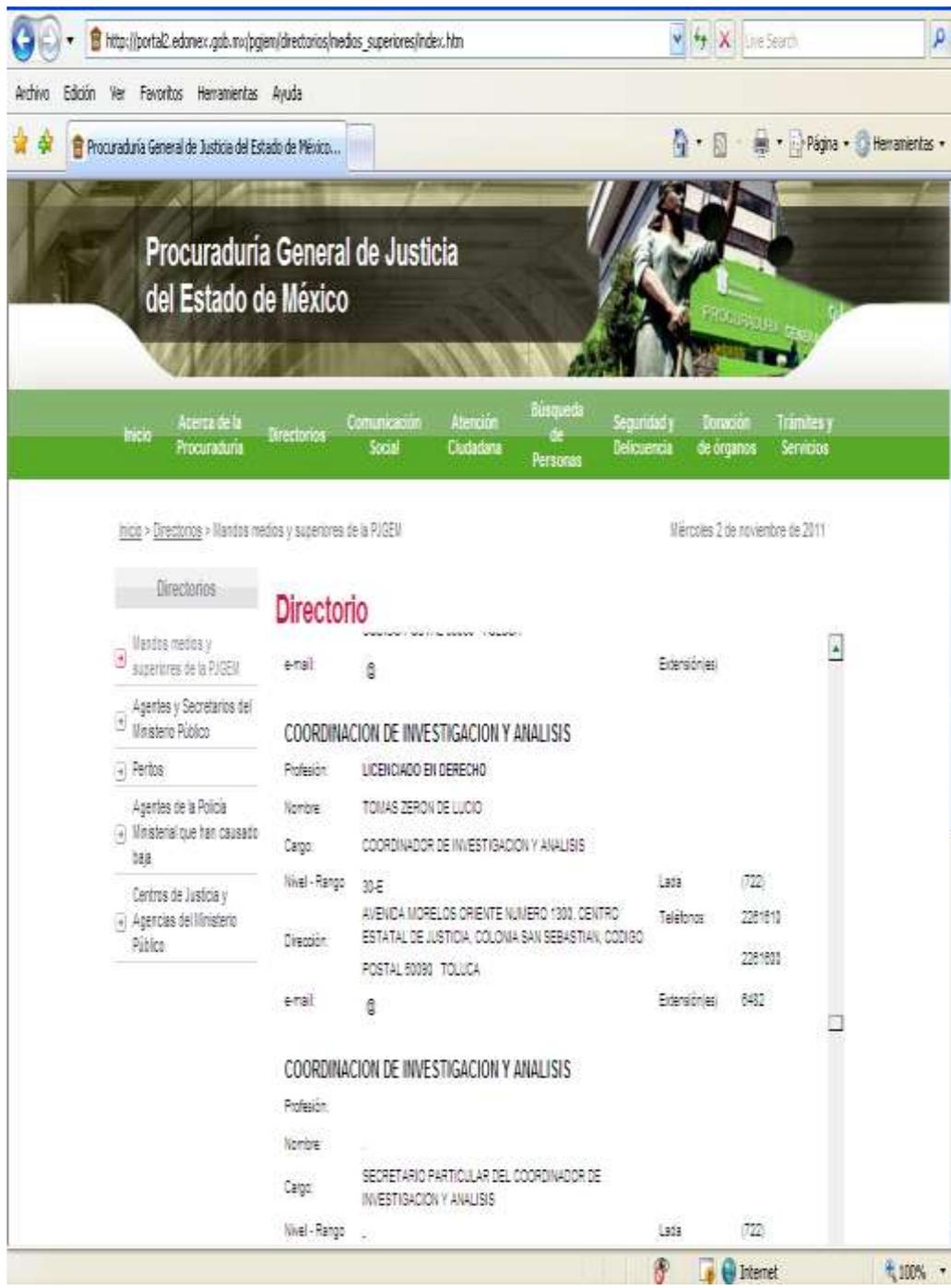
EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo ese esquema, es menester establecer que de las constancias remitidas por el Responsable de la Unidad de Información de dicha Procuraduría, así como del acuerdo de clasificación rendido por el Comité de Información, se advierte que el sujeto obligado incumple en ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias que la integran, toda vez que únicamente consulta al Departamento de Información y Estadística de esa Institución, sin corroborar en las demás áreas con algún otro oficio o medio de prueba la existencia o inexistencia del documento en cuestión para emitir la determinación correspondiente, pues no es suficiente la sola manifestación en el sentido de que *“cuando se entrega una de una solicitud se realiza una búsqueda minuciosa con los servidores públicos habilitados de la dependencia para constar de la existencia de la información”*. Esto con la finalidad de que el recurrente adquiera certeza y seguridad jurídica del actuar de la autoridad.

Ahora bien, de la consulta realizada a la página electrónica del directorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se obtuvo como dependencia de la misma la Coordinación de Investigación y Análisis.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02288/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Vinculado con lo anterior, es necesario reproducir el artículo 23, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que dispone:

***“De la Coordinación de Investigación y Análisis
Atribuciones de la Coordinación de Investigación y Análisis***

Artículo 23. *Al frente de la Coordinación de Investigación y Análisis habrá un Coordinador, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

(...)

II. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación;...”

Del precepto legal transcrito, se obtiene que la Coordinación de Investigación y Análisis dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene como atribuciones, entre otras, la de coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación.

En ese orden, se entiende como georreferenciación al “*neologismo que se refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un objeto espacial (representado mediante punto, vector, área, volumen) en un sistema de coordenadas y datum determinado. Este proceso es utilizado frecuentemente en los Sistemas de Información Geográfica. La georreferenciación, posee una*

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

definición tecnocientífica, aplicada a la existencia de las cosas en un espacio físico, mediante el establecimiento de relaciones entre las imágenes de raster o vector sobre una proyección geográfica o sistema de coordenadas". según Diego Cerda Seguel (2006).

Entonces, resulta viable establecer que el sujeto obligado a elaborar la información para identificar las actividades y modos de operación de la delincuencia, puede generar georeferenciación, representada esta última a través del posicionamiento con el que se define la localización de un objeto espacial (representado mediante punto, vector, área, volumen), en un sistema de coordenadas o representación geográfica (mapas).

En ese contexto, un mapa delictivo es una herramienta para poder ofrecer a los diferentes sectores de la sociedad (asociaciones, cámaras, líneas de transporte y ciudadanía en general) información detallada como pueden ser: hechos de prevención, acuerdos nacionales, hechos delictivos, entre otros. Con esta herramienta se pueden detectar zonas con mayor incidencia de actos delictivos.

Por tanto, esta Ponencia estima que los mapas delictivos de de los municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlan, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Naucalpan, Cuatitlan Izcalli y de Atizapan de Zaragoza, son susceptibles de ser generados por el sujeto obligado.

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia, con base en lo expuesto y al resultar en parte fundado los agravios aducidos, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado de cinco de octubre de dos mil once, con la finalidad de que por tanto, se impone al sujeto obligado, provea lo necesario para que se realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes, en específico en la Coordinación de Investigación y Análisis de dicha Procuraduría (pues es en esa área, en la que se observa que pudiera generar el documento en cuestión); lo anterior, para los siguientes efectos.

a). En caso de generar la información y no se advierta algún supuesto de clasificación aplicable al caso concreto; se entregue la información solicitada por el disidente.

b). En el supuesto de que no se localice la información con base en la referida búsqueda, el responsable de la Unidad de Información turnará la solicitud al Comité para su análisis y dictar la declaratoria de inexistencia conforme a derecho.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE:

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y en parte **fundado** los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado proveer al respecto, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 02288/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02288/INFOEM/IP/RR/2011.